



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES 04 DE OCTUBRE DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	
-------	------------------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	2	0	0	0	5	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES	
Demandante	ELSA MARIA MARTELO HERRERA
Apoderado	MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ
Demandado	AFP PROTECCIÓN accioneslegales@proteccion.com.co
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en Certificado N° 051722022 del 31 de marzo de 2022 PDF 20 , y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 06) y la AFP PROTECCION (PDF 08) el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir pronunciamiento alguno en esta etapa del proceso			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/> Hay que sanear
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Conforme a lo anterior, estima el despacho que el problema jurídico a resolver en los procesos es: Deberá determinarse si el traslado del RPMPD o afiliación al RAIS efectuado por la señora ELSA MARIA MARTELO HERRERA en el año 1996 con destino a la AFP PROTECCIÓN, es ineficaz por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP PROTECCION tanto al momento

de la afiliación, traslado como durante la permanencia de la afiliada en el RAIS edificaron en la actora un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PROTECCION de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual de la demandante.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en su historial laboral.

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso así:

RADICADO 2022-00051	
Las propuestas por COLPENSIONES son las excepciones de:	AFP PROTECCION
<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la obligación ii. Inexistencia de nulidad del traslado ante la AFP PROTECCION S.A iii. Inoponibilidad del acto jurídico de afiliación de la demandante con la AFP PROTECCION S.A frente a COLPENSIONES como tercero de buena fe iv. Indebida aplicación del artículo 1604 del Código Civil v. desconocimiento del principio de sostenibilidad financiera del sistema de pensiones en el régimen de prima media vi. Equivalencia del ahorro o diferencias pensionales vii. Devolución de aportes debidamente indexados viii. Devolución de cuotas de administración debidamente indexadas ix. Devolución de los aportes debidamente discriminados por parte de la AFP PROTECCIÓN S.A. x. Buena fe de Colpensiones xi. Prescripción xii. Indebida aplicación de las normas en materia de asesoría de traslado pensional xiii. Compensación xiv. Imposibilidad de condena en cosas innominada xv. 	<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir ii. Buena fe iii. Prescripción iv. Aprovechamiento Indebido de los Recursos Públicos y del Sistema General De Pensiones v. Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa vi. Inexistencia de la obligación de devolver la prima del seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe vii. Innominada o Genérica

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la demandante nació el 30 de abril de 1973 por lo que la fecha tiene 49 años **Folio 5 y 6 PDF 03 Cedula de ciudadanía**
- ii. Que la demandante se afilio al ISS hoy COLPENSIONES el 24 de febrero de 1998 **Folio 155 a 160 PDF 06 Historial laboral Expediente administrativo**
- iii. Que la demandante radico solicitud ante la AFP Protección el 25 de enero de 2022 **Folio 7 PDF 03 Petición radicada**
- iv. Que la demandante radico solicitud ante COLPENSIONES el 25 de enero de 2022 solicitando el traslado de régimen **Folio 8 a 9 PDF 03 Petición radicada y guía de envío.**
- v. Que COLPENSIONES mediante comunicado del 26 de enero de 2022 negó la posibilidad de traslado de la demandante al RPMPD en razón de la edad **Folio 10 a 13 PDF 03 Comunicación Colpensiones**
- vi. Que el demandante se trasladó del RPMPD al RAIS administrado por la AFP PROTECCION mediante la suscripción de formulario de afiliación del 16 de mayo de 1996 que se hizo efectivo el mismo, que de forma posterior la AFP COLMENA se fusionó con la AFP ING y que el demandante de forma posterior se afilio a la AFP PROTECCION mediante la suscripción de formulario de afiliación del 23 de abril de 2003 que se hizo efectivo el 01 de junio de 2003 **Folio 41 a 42 PDF 07 Reporte SIAFP**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

A la parte demandante:

- i. Copia de la cedula de ciudadanía.
- ii. Derecho de petición realizado a PROTECCIÓN.
- iii. Derecho de petición realizado a COLPENSIONES.
- iv. Respuesta del derecho de petición de COLPENSIONES.
- v. Informe SISPRO

PRUEBAS - DEMANDADA

A Colpensiones:

Prueba documental

Historial laboral y expediente administrativo

Interrogatorio de parte

No se le decretan los exhortos en vista de que conforme a la prueba allegada al proceso se tiene que la parte no ostenta el estatus de pensionado y que la demás prueba solicitada fue aportada con la contestación de la AFP PROTECCION

A la AFP PROTECCION PDF 07:

- i. Solicitud de vinculación a COLMENA del 16 de julio de 1994.
- ii. Solicitud de vinculación a PROTECCION de fecha 23 de abril de 2003.
- iii. Historia laboral emitida por la OBP
- iv. Certificado SIAFP.
- v. Certificado de Información de Historia laboral
- vi. Movimiento de cuenta de ahorro individual con rendimientos
- vii. Políticas de ejecutivos comerciales para asesorar y vincular personas naturales.
- viii. Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
- ix. Comunicado de prensa del año de gracia.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	ELSA MARIA MARTELO HERRERA
Identificación	43587317

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS – DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS – DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado efectuado por la señora **ELSA MARÍA MARTELO** del RPMPD al RAIS administrado por la **AFP PROTECCIÓN** traslados que data del año 1996 y los posteriores con destino **AFP COLMENA hoy AFP PROTECCIÓN**.

SEGUNDO: Se **DECLARA** que la demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad

TERCERO: En consecuencia, se **CONDENA** a la **AFP PROTECCION** a trasladar los dineros con destino a **COLPENSIONES**, los montos existentes en la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados a pago de cuotas de administración y prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia

CUARTO: SE CONDENA a **COLPENSIONES** a validar la afiliación de la demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

QUINTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, excepto las excepciones de BUENA FE e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES** y la de devolver cuotas de administración y la inexistencia de la obligación de devolver prima del seguro previsional propuestas por la AFP PROTECCION conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEXTO: Se **CONDENA** en costas a **AFP PROTECCION S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma **equivalente a dos SMLMV**; a favor del demandante y cargo de la AFP PROTECCION Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

Apoderada de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS – DEMANDADA

Apoderado de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a8dad9ac03a8eee4f8e490db791daadc9552e68c37bb73be8c975a4cf8c2cd**

Documento generado en 29/11/2022 12:07:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**